



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20165923155

Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N°160-2019-MDMCH/A

Miguel Checa, 22 de mayo 2019.

VISTO; el Informe N° 067-2019/MDMCH-GAJ-OAPB, en el cual alcanza informe legal, con referencia a Informe N°001-2019-MDMCH/CS-ASoo4 de fecha 22 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 14 de Mayo del 2019, el Comité de Selección otorgo la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-MDMCH/CS. SEGUNDA CONVOCATORIA cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR "JUAN VELASCO ALVARADO" DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO- DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA - al postor CONSORCIO DEL NORTE, Integrada por Construcciones y Servicios Ingeniería Moderna SAC, CIS Ingeniería Moderna SAC con RUC N°20525914063 y Ordinola Remírez Clara Rosa con RUC N°10182066678.

Que, mediante documento S/N de fecha 15 de Mayo del 2019, el postor CONSORCIO JVA, debidamente representado por el Sr. GABRIEL CALUPU ZAPATA, identificado con DNI N° 77388223, interpone un RECURSO DE RECONSIDERACION, contra de decisión del Comité de Selección de NO ADMITIR su oferta en la etapa de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas en el procedimiento de selección de la referencia, por no cumplir con lo requerido en los Términos de Referencia y Documentos para la Admisión de la Oferta; solicitando dejar sin efecto la decisión del Comité de Selección y se disponga evaluar nuevamente su oferta.

Que, mediante Informe N° 001-2019-MDMCH/CS-AS004 de fecha 20 de Mayo de 2019, el Tc. William Alama García - Responsable de las Contrataciones, emite su opinión al respecto, indicando, Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración, solicitado por el representante común del CONSORCIO JVA, respecto a la NO ADMISION de su oferta en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-

....///Va a folio 2



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990
R.U.C. 20160920133

...//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°160-2019-MDMCH/A

MDMCH/CS. SEGUNDA CONVOCATORIA cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR JUAN VELASCO ALVARADO DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA PROVINCIA DE SULLANA".

Que, dentro de los fundamentos de la opinión del responsable de las contrataciones, se encuentra lo siguiente:

Que, lo solicitado, se enmarca en un recurso de apelación, para lo cual la Ley prevé lo siguiente:

Sobre la figura del recurso de apelación y la nulidad del procedimiento de selección, en primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley: **"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación"**.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.

Por su parte, el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

En ese sentido, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la **presentación de una garantía**, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia ha sido incorporada con ocasión de la modificación a la Ley, producida mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado.**

En esa línea, resulta pertinente indicar que en este caso el **CONSORCIO JVA**, quien formuló la solicitud de Reconsideración que conlleva a la nulidad del proceso, este acto debe ser materia de recurso de apelación, cumplir con lo solicitado en el literal f) del artículo 121 del Reglamento, observándose la falta de presentación de la garantía del 3% del Valor estimado del proceso.

...////Va a folio 3





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20163923135

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°160-2019-MDMCH/A

Que, efectivamente, el postor **CONSORCIO JVA**, debidamente representado por el Sr. **GABRIEL CALUPU ZAPATA**, interpone un recurso de reconsideración contra de decisión del Comité de Selección de **NO ADMITIR** su oferta en la etapa de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas en el procedimiento de selección de la referencia, por no cumplir con lo requerido en los Términos de Referencia y Documentos para la Admisión de la Oferta; solicitando dejar sin efecto la decisión del Comité de Selección y se disponga evaluar nuevamente su oferta. No obstante, esta figura legal no se encuentra contemplada en la Ley y Reglamento vigentes de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF y Reglamento de la Ley D.S. N° 344-2018-EF), por cuanto dicho recurso merecería ser declarado improcedente.

Que, si bien es cierto el artículo 217° del TUO de la ley 27444, regula el recurso administrativo de Reconsideración, ello referente a las impugnaciones que se realicen en sede administrativa, sin embargo, los procedimientos de Selección y por ende las impugnaciones que se realicen, deben ceñirse a lo que establece la Ley especial, es decir la Ley y Reglamento vigentes de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF y Reglamento de la Ley D.S. N° 344-2018-EF), la misma que prevé para ello, solo recurso de apelación, como único recurso que para ser admitido, debe presentar ciertos requisitos establecidos en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo este contexto, y revisado el recurso presentado, por el postor antes mencionado, se advierte que no se enmarcaría como recurso de apelación prescrito en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no reúne los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 121 del Reglamento, tales como la garantía por interposición del recurso (inc. F del artículo 121 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 344-2018-EF)

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicarle que el Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección, se ratifica en la evaluación realizada y publicada a través del portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ello de conformidad a lo indicado en el Informe N° 001-2019-MDMCH/CS-AS004 de fecha 20 de Mayo de 2019.

....////Va a folio 4



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20109923195

...//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°160-2019-MDMCH/A


Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en base a las facultades que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración, solicitado por el representante común del CONSORCIO JVA, respecto a la NO ADMISION de su oferta en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-MDMCH/CS. SEGUNDA CONVOCATORIA cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LA PLAZA MAYOR JUAN VELASCO ALVARADO DEL CENTRO POBLADO DE JIBITO DISTRITO DE MIGUEL CHECA PROVINCIA DE SULLANA".

ARTICULO SEGUNDO: encargar a Secretaria General, la debida notificación a quien corresponda y distribución de la presente Resolución a las áreas correspondientes.

Regístrese, comuníquese Cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
Olemar Nejjias Jiménez
ALCALDE